

AUTO No. 03259

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° **2002ER45241** del 17 de diciembre del 2002, el señor LUIS GUILLERMO VELEZ CORNEJO., en su calidad de Jefe de Departamento de Proveeduría de la CORPORACION UNIVERSITARIA - UNITEC, presentó solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy en día la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para la evaluación técnica silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la Carrera 13 con Calle 76, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy en día la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuó visita el día 21 de enero del 2003, en la Carrera 13 con Calle 76 y/o Calle 76 No. 12 - 58, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Informe Técnico S.A.S. N° 0331 del 22 de enero del 2003**, Desde el punto de vista Técnico, se considera viable la Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie; Urapan, dado que por su sistema radicular está ocasionando daños en la infraestructura adyacente.

Que de conformidad con el Informe Técnico ibidem el Departamento Técnico Administrativo DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se expidió el Auto N° 164 del 7 de febrero del 2003, mediante el cual se inicia el trámite de la solicitud de autorización para efectuar los tratamientos

Página 1 de 6

AUTO No. 03259

silviculturales, presentada por el señor LUIS GUILLERMO VELEZ CORNEJO., en su calidad de Jefe de Departamento de Proveduría de la CORPORACION UNIVERSITARIA – UNITEC.

Que continuando con el trámite a través de la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, se expide la Resolución No. 1076 del 17 de agosto del 2004, mediante la cual se autorizó a la Señora AMPARO PARRA ARANGO, en su calidad de Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA – UNITEC, para que llevará a cabo la Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie; Urapan, ubicados en espacio privado en la Calle 76 No. 12 – 58 o Carrera 13 con Calle 76, de la ciudad de Bogotá D.C., el beneficiario de la presente autorización no requiere salvoconducto para movilización, por ultimo por concepto de compensación, el beneficiario debera garantizar la persistencia del recurso forestal con la cancelación de 4 individuos que equivalen a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$386.640).

La anterior resolución fue notificada a través de Edicto el día 30 de agosto del 2004, con constancia de Desfijacion el día 10 de septiembre del 2004, así cobrando ejecutoria de fecha 20 de septiembre de 2004.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita el día 30 de agosto del 2007, en la Calle 76 No. 12 – 58, en el barrio el Lago de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto Concepto Técnico DECSA No 11050 del 11 de octubre del 2007, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución No. 1076 del 17 de agosto del 2004, donde prevé: *“(...) mediante visita técnica realizada, se evidencio el cumplimiento total del art 1 de la resolución de autorización, relacionada con la tala de 2 Urapanes, adicional a lo anterior se informa que no se pudo constatar el pago por concepto de compensación.”*

Que surtido lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2003-61**, se evidenció, que la CORPORACION UNIVERSITARIA – UNITEC, a través de la Señora AMPARO PARRA ARANGO., en su calidad de Representante Legal, y conforme a lo analizado en el expediente en mención, se constató que a la fecha se tiene evidencia que se han cumplido con los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 1076 del 17 de agosto del 2004, igualmente se puede comprobar el cumplimiento con lo establecido por concepto de Compensacion. Por consiguiente, al no existir actuación jurídica por realizar, se ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

AUTO No. 03259

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

AUTO No. 03259

Que según lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 (normativa vigente al momento de la solicitud) por la cual se regulaba el aprovechamiento forestal de arbolado aislado, determinó en su artículo 56 los requisitos para solicitar autorización de tala ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes términos:

*“(…) **Artículo 56°.-** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que así mismo, el artículo 58 de la misma normativa dispuso; *“(…) Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: “Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de

AUTO No. 03259

procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2003-61**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, así como el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de compensación. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2003-61**, en materia de autorización silvicultural a favor de la CORPORACION UNIVERSITARIA – UNITEC, a través de la Señora AMPARO PARRA ARANGO., en su calidad de Representante Legal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2003-61**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la CORPORACION UNIVERSITARIA – UNITEC, a través de la Señora AMPARO PARRA ARANGO, en su calidad de Representante Legal, en la Calle 76 No. 12 – 58, de la ciudad de Bogotá D.C. (Dirección conforme a lo evidenciado en la solicitud).

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

AUTO No. 03259

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de junio del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2003-61

Elaboró:

ALVARO ANDRES DE LA HOZ GUTIERREZ	C.C:	1018418869	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20170678 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/06/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C:	52446959	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/06/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C:	52446959	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/06/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/06/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------